



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 18 de Octubre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene Oficio N° D.G.P.L.61-11-4-1801.- mediante el cual anexan la Minuta Proyecto de Decreto que REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la Minuta que contiene propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito, elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, así como el reconocimiento de la obligación de los mexicanos para materializar el acceso al citado nivel de educación, en concordancia con el espíritu y esencia de las reformas que se proponen al primer ordinal citado, por lo que se procede al estudio y análisis de la Minuta en comento, en ejercicio de las facultades que a este legislador local otorga el artículo 135 Constitucional.

**SEGUNDO.-** En coincidencia con la Exposición de Motivos formulada tanto en las iniciativas que le dieron origen a la propuesta como de los respectivos dictámenes aprobados tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado de la República, la Comisión consideró que la enmienda constitucional fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos; ya el Constituyente de Querétaro, en 1917, abonó a la creación de un derecho social trascendente en la cultura jurídica a nivel mundial, al establecer la obligatoriedad de la educación primaria impartida por el Estado. Hace aproximadamente 17 años, al aprobarse la reforma constitucional relativa, la educación secundaria fue incorporada al esquema obligatorio de los programas educativos, debe decirse que su instrumentación se dio al fragor de una profunda crisis económica, en estos tiempos, en los que las proyecciones económicas del gobierno federal tienen expectativas de crecimiento sostenido, no existen excusas para el estado mexicano para que no asuma su responsabilidad de impartir en forma gratuita la educación media superior; ello se deriva del estudio que al efecto elaborara el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante el dictamen positivo que al efecto elaboró respecto de la materia que hoy nos ocupó.

**TERCERO.-** Actualmente, las cifras de deserción educativa son alarmantes, de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo, sólo 25 logran terminar su educación media superior, y tan sólo 12 logran completar una carrera universitaria. De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación, la cobertura de educación media superior alcanzó en el 2006, 3.7 millones de estudiantes, en las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la Educación Pública, y únicamente el 58 por ciento de los inscritos de ese nivel, logran concluir estudios y el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

De acuerdo a la UNESCO, las tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, posibilita un desarrollo sostenido, ante lo cual es pertinente elevar la eficiencia de éxito, ya que actualmente, aún y cuando se obtuviera en este momento, el logro eficiente del 100 por ciento de los actuales egresados del nivel medio superior, tan sólo se lograría pasar a una cobertura del 28 y 30 por ciento en el total de instituciones de educación superior.

Resulta preocupante el hecho de que el crecimiento de la educación superior se ve afectado por la alta tasa de deserciones y las deficiencias de la oferta educativa, ya que dicho nivel no ha recibido una educación comparable a la que representa actualmente el nivel básico, de lo que se deduce la importancia de que el Estado asuma para sí la obligación de impartir la educación media superior también como una alternativa de ocupación de espacios en el tiempo de los jóvenes, como un paliativo a las actuales condiciones sociales y de seguridad que actualmente les ocupa, como una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestros valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

En el caso mexicano, la educación básica obligatoria actualmente es de doce años, pero al realizar una comparación objetiva, resulta claro, que debe excluirse la educación preescolar, que en ningún país es obligatoria en 3 años, por lo que el grupo de edad se reduce de 6 a 15 años, con educación de ese tipo por 9 años en forma real. La elevación de hasta 12 años en el plano comparativo internacional, permitirá tanto a los padres de familia como a la autoridad educativa, tener a su regazo, jóvenes de hasta 18 años preparados para su ingreso a la universidad, y no como hasta ahora, en jóvenes de 12 y 13 años que al no conseguir un empleo, toman para sí la alternativa de la calle, el vicio o el crimen.

**CUARTO.-** La determinación de planes y programas de estudio de la educación media superior, exceptuando a las instituciones a las que la ley otorga autonomía, establecerá un marco curricular común en todas las modalidades y subsistemas de este nivel educativo, evitando la falta de estándares y criterios comunes que generaron dispersión, indefinición y una baja calidad, pues en la actualidad existen demasiados planes de estudio sin control ni criterios de calidad que obstaculizan el tránsito entre subsistemas.

La formación común básica, debe permitir una educación con identidad, calidad y pertinencia, pero además, debe tener de manera indirecta otros alcances, ya que con planes y programas homólogos, será necesaria la formación y actualización de la planta docente, se definirán estándares mínimos compartidos, facilitando el tránsito entre subsistemas e imperando la implementación de procesos de evaluación integral, conforme a los objetivos y procesos administrativos compartidos por todas las modalidades y subsistemas, dando el beneficio de una mayor calidad de nivel y una oferta diversa y flexible, que permita la satisfacción de necesidades específicas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 198

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias**.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio **y respeto por la diversidad cultural**, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior-necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II.- a IV.- ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

**Tercero.-** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

**Cuarto.-** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **TRANSITORIOS DEL DECRETO:**

**Primero.-** El presente Decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entren en vigor las reformas que se aprueban.

**Segundo.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2011) dos mil once.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES  
SECRETARIO.